

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : COMERCIALIZADORA INTERMARITIMO S.A.S.
JULIO CESAR RUIZ GARCIA
LUISA FERNANDA CHICA RUIZ
RADICACION : 2020-00123-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Co, y los sustanciales exigidos por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad demandad COMERCIALIZADORA INTERMARITIMO S.A.S. y los señores JULIO CESAR RUIZ GARCIA y LUISA FERNANDA CHICA RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele las siguientes sumas de dinero señaladas en este proveído, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

1.1.- Por la suma de (\$135.319.987), por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de (\$12.336.985), por concepto de interés corrientes causados y no pagados entre el 3 de febrero de 2020 hasta el día 11 de agosto de la presente anualidad.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

1.4.- Por la suma de (\$51.540.380), por concepto de capital representado en el pagaré No. 600107212.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1.5.- Por la suma de (\$1.816.833), por concepto de interés corrientes causados y no pagados entre el 8 de abril de 2020 hasta el día 11 de agosto de la presente anualidad.

1.6.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.4., a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

1.7.- Por la suma de (\$76.666.668), por concepto de capital representado en el pagaré No. 600106597.

1.8.- Por la suma de (\$4.041.593), por concepto de interés corrientes causados y no pagados entre el 1 de abril de 2020 hasta el día 11 de agosto de la presente anualidad.

1.9.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.7., a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de agosto de 2020, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por la suma señalada en la denominada cuarta obligación y/ pretensión ejecutiva formulada en la demanda, toda vez que no tiene respaldo en ninguno de los pagarés presentados como fuente del recaudo, al igual no se soporta en otro documento adjunto como título ejecutivo, por lo que respecto a dicha obligación, no se cumple con las exigencias relativas a que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 422 CGP).

3.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

4.- Reconocer a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO identificada con T.P. No. 57.850 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, _14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. _87_ De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

Por favor solicitar al correo del Juzgado las medidas cautelares decretadas

J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co